

	REGLAMENTO FONDO MUTUAL FUNERARIO	Código: RE-BS-02
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 06 de abril de 2026
		Página 1 de 7

La Junta Directiva en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario reglamentar las coberturas y servicios prestados por el Fondo Mutual Solidario, de acuerdo al Estatuto: Artículo 37 “Tal como lo decidió la Asamblea General, servirá para atender servicios integrados de previsión asistencia y solidaridad.
2. La Junta Directiva queda facultada para expedir la correspondiente reglamentación, debiendo cumplir con los parámetros señalados en el estatuto, en las normas vigentes y de conformidad con las instrucciones impartidas para estos fondos, por la entidad gubernamental para ejercer el control, inspección y vigilancia sobre FEIS.”
3. Que el objetivo del Fondo Funerario es brindar una ayuda económica en caso de fallecimiento a los Asociados y su grupo familiar primario y/o personas adicionales en segundo grado de consanguinidad.
4. Que por tratarse de un fondo mutual este es un fondo agotable y se cubrirán los eventos hasta que se agote dicho fondo económico.
5. Que no constituyen actividad aseguradora los servicios funerarios, cualquiera sea su modalidad de contratación y pago, mediante los cuales una persona, o un grupo determinado de personas, adquiere el derecho de recibir en especie unos servicios de tipo exequiales, cancelando oportunamente las cuotas fijadas con antelación, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ACUERDA:

Adoptar el siguiente Reglamento, el cual será de cumplimiento obligatorio para todos los asociados y al mismo deben ceñirse las acciones de la Junta Directiva y de la Administración del FEIS.

ARTÍCULO 1: ORIGEN Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.

Los recursos financieros del Fondo Mutual serán aportados por los Asociados mediante el pago de una contribución, cuyo monto será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria de delegados.

Adicionalmente, estos recursos podrán ser utilizados para realizar inversiones destinadas a generar ingresos adicionales para la organización. Los rendimientos obtenidos de dichas inversiones podrán registrarse como ingresos por valoración de inversiones o asignarse directamente al Fondo Mutual, garantizando en ambos casos la sostenibilidad del Fondo y su capacidad para trabajar continuamente en beneficio de los Asociados

Para ayudar a fortalecer el Fondo de Solidaridad, la Junta Directiva aprueba sacar del Fondo Mutual el valor de **\$300.000** del Auxilio por Fallecimiento, dicho valor se cruzará del Fondo Mutual a los Asociados que estén pagando la cuota

	REGLAMENTO FONDO MUTUAL FUNERARIO	Código: RE-BS-02
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 06 de abril de 2026
		Página 2 de 7

correspondiente al Servicio Funerario, de lo contrario se sacará del Fondo de Solidaridad.

Con el fin de aplicar uno de los principios que rigen nuestro Fondo de Empleados, la solidaridad, los Asociados con incapacidad por enfermedad general generada por la EPS y cuyo tiempo sea superior a 180 días continuos, están exonerados del pago de la contribución.

ARTÍCULO 2: QUIENES TIENEN DERECHO A LOS SERVICIOS.

- a) Los Asociados que se hayan afiliado a este servicio y autorizado a la empresa patronal, el descuento del Servicio Funerario por nómina, a través del formato de autorización de descuento divulgado por FEIS o aquellos asociados por extensión que continúen pagando mensualmente el servicio, y que al momento de solicitarlo el Asociado se encuentre activo y se encuentre al día en sus obligaciones con el FEIS, la cobertura es también para los padres del Asociado, el cónyuge o compañera (o) permanente, los hijos hasta los 25 años de edad o impedidos física o mentalmente que dependan económicamente del Asociado y los padres e hijos de crianza como lo indica la ley 2388 de 2024. En las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Excepción en cobertura: Podrá hacer uso del Servicio Funerario el Asociado que se encuentre en incapacidad superior a 180 días, otorgada por enfermedad general por la EPS, de igual forma se cubrirán servicios exequiales de su grupo familiar primario, de acuerdo a los criterios establecidos por FEIS. Es de aclarar que esta excepción aplica solo cuando se haga uso del servicio exequial, más NO para el reembolso.

BENEFICIARIOS PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD

Al Asociado, cónyuge o compañera (o) permanente, padres del Asociado, hijos hasta los 25 años de edad (solteros o casados) Hijos discapacitados con incapacidad permanente de más del 50%, sin límite cuyo parentesco deben acreditar en el momento del fallecimiento.

BENEFICIARIOS FAMILIA DE CRIANZA

Padres e hijos de Crianza: (una vez su convivencia sea mayor a 5 años y esta sea comprobada por un juez de familia o notario. Art3 ley 2388 de 2024)

PARÁGRAFO No. 1. El Asociado podrá inscribir y extender el servicio funerario a familiares en segundo grado de consanguinidad, entendiéndose como familiares en segundo grado de consanguinidad a:

- Abuelos (a)
- Hermanos(a)
- Nieto (a)

	REGLAMENTO FONDO MUTUAL FUNERARIO	Código: RE-BS-02
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 06 de abril de 2026
		Página 3 de 7

- Abuelos de crianza (una vez su convivencia sea mayor a 5 años y esta sea comprobada por un juez de familia o notario. Art3 ley 2388 de 2024).
- Nietos de crianza (una vez su convivencia sea mayor a 5 años y esta sea comprobada por un juez de familia o notario. Art3 ley 2388 de 2024).

El Asociado podrá inscribir como beneficiario adicional si lo desea, a sus hijos mayores de 25 años, los cuales no están incluidos en su grupo familiar primario.

PARÁGRAFO No. 2. En caso de que el Asociado se encuentre en vencimiento de contrato con la patronal, se dará cubrimiento hasta por un mes contado desde la fecha del vencimiento de contrato y posterior a este plazo, no tendrá derecho al servicio exequial, ni al auxilio económico, hasta su suscripción nuevamente.

PARÁGRAFO No. 3. En caso que sea imposible descontar al Asociado la contribución mensual del servicio funerario (por alguna novedad como incapacidad inferior a 180 días, licencia de maternidad, permiso no remunerado, sanción, vacaciones, vencimiento de contrato con la patronal, limitación de descuento por compromiso externo; ej. embargo), tan pronto la novedad sea superada, se le realizará el descuento por nómina de las contribuciones mensuales pendientes por descontar dada la novedad presentada.

Para realizar el respectivo trámite deberá tener en cuenta las siguientes Condiciones:

1. Los familiares de segundo grado de consanguinidad que puede inscribir deberán tener **máximo 60 años de edad**, diligenciar formato y entregar fotocopia de la cédula.
2. Sólo podrá vincular tres (3) familiares de segundo grado de consanguinidad, como adicionales.
3. Los familiares de segundo grado de consanguinidad tendrán la misma cobertura que ofrece el Servicio Funerario a los Asociados y su núcleo familiar primario.
4. Deben legalizar la extensión de este servicio e inscripción de los familiares de segundo grado de consanguinidad al Fondo de Empleados de Fortox – FEIS haciendo entrega del formato de inscripción y autorización de descuento de nómina Fortox.

ARTÍCULO 3: COBERTURA DEL SERVICIO EXEQUIAL

- a) Se tomará el servicio exequial con las funerarias que el Fondo de Empleados de Fortox - FEIS establezca un acuerdo para la prestación del servicio, con los valores que establezca la Asamblea cada año; lo cual se informará a los Asociados por medio de Carta Interna que será publicada en la página web de FEIS. Servicios o costos adicionales que solicite el Asociado o familiares, deben ser asumidos por el Asociado o familiares y NO por el Fondo de Empleados de Fortox - FEIS.
- b) Los derechos en caso de Muerte Colectiva serán hasta dos (2) servicios exequiales sin costo adicional.

	REGLAMENTO FONDO MUTUAL FUNERARIO	Código: RE-BS-02
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 06 de abril de 2026
		Página 4 de 7

- c) El servicio funerario NO cubre gastos de muerte colectiva en estado de guerra, emergencia y/o calamidad pública calificada oficialmente como tal. Ejemplo: Terremotos, avalancha, maremoto, ataques subversivos, etc.
- d) Igualmente quedan excluidos de este beneficio, las personas como los hijastros, padrastro y/o madrastra, que no sean reconocidos legalmente en los documentos que se entregan a Feis.
- e) El servicio funerario será renovado cada año automáticamente, si el Asociado no desea continuar con el servicio, lo puede suspender a través del formato establecido por FEIS.
- f) La cobertura del Servicio Funerario aplicará una vez el Asociado haya firmado el formato de inscripción y autorizado el descuento por nómina.

ARTÍCULO 4: COBERTURA DEL SERVICIO FUNERARIO, CUANDO EL ASOCIADO NO HACE USO DEL SERVICIO EXEQUIAL CON EL FONDO DE EMPLEADOS DE FORTOX – FEIS

- a) Cuando la velación y el sepelio del Asociado o beneficiarios lo asumen entidades externas, por ser beneficiarios o cotizantes, el Fondo de Empleados de Fortox otorga un valor de Auxilio Económico, por NO uso de este servicio con FEIS; se pagará el valor que apruebe cada año la Asamblea.

PARÁGRAFO No. 1: Ajuste al Reembolso por Antigüedad: Con el fin de incentivar la permanencia de los asociados, reconocer la antigüedad y fortalecer los principios de equidad y solidaridad del Fondo Mutual Funerario, el reembolso del servicio funerario, cuando el asociado no haga uso del servicio a través de FEIS, queda establecido de la siguiente manera:

- Antigüedad entre cero (0) y dos como noventa y nueve (2,99) años: El reembolso del servicio funerario será del 52.95% sobre el valor total vigente del servicio.
 - Antigüedad de tres (3) años en adelante: El reembolso del servicio funerario corresponderá al cien por ciento (100%) del valor del servicio funerario vigente.
- b) Cuando el beneficiario que fallece es de 3 años o menor a 3 años y/o hijos nacidos no vivos con gestación igual o superior a seis meses y el servicio exequial es asumido por entidades externas, por ser beneficiarios o cotizantes, el Fondo de Empleados de Fortox otorga un valor de Auxilio Económico, por NO uso de este servicio con FEIS, el valor que apruebe cada año la Asamblea.
 - c) Este Auxilio Económico será aprobado por el Jefe encargado, con el Visto Bueno de la Gerencia, conforme cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto.

	REGLAMENTO FONDO MUTUAL FUNERARIO	Código: RE-BS-02
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 06 de abril de 2026
		Página 5 de 7

ARTÍCULO 5: COSTO DEL SERVICIO EXEQUIAL

El costo total para el servicio de todo el Grupo Familiar primario y secundario, será el valor que apruebe cada año la Asamblea; lo cual se informará al Asociado por medio de carta interna que se publicará en la página web de FEIS; dicho valor será descontado por nómina mensualmente durante la permanencia en el Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 6: DOCUMENTOS QUE DEBE ENTREGAR PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO EXEQUIAL O RECLAMO DE AUXILIO ECONÓMICO

- a) Cuando se presente el hecho, el Asociado o sus beneficiarios se comunicarán con el Fondo de Empleados de Fortox – FEIS (Horario de oficina de Lunes a Viernes con los Gestor de servicios del Fondo de Empleados y en horario nocturno, sábados, domingos y festivos a la central de comunicaciones de Fortox S.A y al número asignado call center de la entidad Camposanto Metropolitano.) para que se solicite el servicio exequial a una de las funerarias con quien FEIS ha definido convenio de prestación del servicio; y se haga envío de la carta autorizando la prestación del mismo.
- b) El servicio funerario no se prestará en caso de que no se presente certificación del parentesco, en documentos legales como registro civil de nacimiento o base de datos del Fondo de Empleados de Fortox, ni se otorgará el Auxilio Económico si el servicio exequial fue cubierto por entidad externa.
- c) El Asociado debe presentar al Fondo de Empleados copia de los siguientes documentos, deben ser presentados a más tardar a los treinta (30) días calendario siguientes de haberse prestado el servicio:
 - Registro civil de nacimiento que acredite el parentesco legal respectivo, según el caso.
 - Certificado de Defunción.
 - Copia del documento de identidad del Asociado y del fallecido.
- d) Si un fallecido es beneficiario de dos Asociados vinculados a este servicio por medio del Fondo de Empleados de Fortox - FEIS, se dará cubrimiento del Servicio a ambos cotizantes. Si uno de los cotizantes toma el servicio exequial con una entidad externa ambos podrán reclamar el auxilio económico y si uno de los cotizantes utiliza el servicio exequial a través de FEIS, el otro podrá optar por el auxilio económico.
- e) En caso de que el Asociado presente mora en cualquiera de sus obligaciones con el Fondo, tales como créditos, aportes, ahorros u otros servicios adquiridos, cualquier saldo a favor resultante de los servicios contemplados en el presente reglamento será objeto de revisión por parte del jefe a cargo y/o la Gerencia, quienes tendrán la facultad de determinar si dicho saldo debe ser utilizado para saldar las obligaciones pendientes, dejando las mismas al día, o si se

	REGLAMENTO FONDO MUTUAL FUNERARIO	Código: RE-BS-02
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 06 de abril de 2026
		Página 6 de 7

procederá con el reembolso directo al asociado o a sus beneficiarios. Cualquier excepción a esta disposición podrá ser autorizada por los mencionados.

PARÁGRAFO No. 1. En los pagos de acreencias a beneficiarios de asociados fallecidos, se aplicará retención en la fuente por “otros ingresos gravados” cuando el valor a pagar supere la base mínima vigente del año gravable. La tarifa será del 2,5% para beneficiarios declarantes y del 3,5% para no declarantes, conforme a la normatividad tributaria vigente, la cual actualizará automáticamente los topes aplicables.

ARTÍCULO 7: RETIRO DE ASOCIADOS DE FORTOX O DEL FONDO DE EMPLEADOS DE FORTOX FEIS

El Asociado afiliado a este servicio que se retire por cualquier circunstancia del Fondo de Empleados, quedará inactivo inmediatamente del servicio exequial y/o auxilio económico.

ARTÍCULO 8: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS INCLUIDOS

- 1) Trámites legales ante autoridades
- 2) Preparación y arreglo del cuerpo
- 3) Traslado de la persona fallecida dentro del perímetro urbano
- 4) Suministro de un cofre fúnebre
- 5) Un ramo
- 6) Servicios religiosos
- 7) Velación de la persona fallecida
- 8) Derecho al uso por cuatro (4) años de lote o cripta (opcional: cremación, menos por muerte violenta o accidente de tránsito)
- 9) Transporte para acompañantes (1) un bus en el perímetro urbano de la ciudad.

ARTÍCULO 9: Documentos necesarios para acceder al auxilio:

- Fotocopia del Registro Civil de Defunción o Certificado de Defunción del asociado o miembro del grupo familiar.
- Documento que acredite el parentesco
- Si es miembro del grupo familiar básico, fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Fotocopia de la cédula del asociado.

El auxilio será entregado cuando fallezcan padres, esposa e hijos del asociado menores de veinticinco (25) años, o hijos mayores de 25 años con discapacidad que dependan económicamente de él.

- Monto del Auxilio: Se establece un auxilio por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), el cual se reconoce con cargo al auxilio por fallecimiento mutual SF y se registrará en el sistema Linux al momento de su correspondiente aplicación.

	REGLAMENTO FONDO MUTUAL FUNERARIO	Código: RE-BS-02
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 06 de abril de 2026
		Página 7 de 7

ARTÍCULO 10: VIGENCIA

El presente reglamento tendrá una vigencia permanente a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición, según consta en Acta No. 188 del 26 de febrero de 2026, el mismo será publicado en la página Web de Feis mediante carta interna, y será notificado por los demás medios de comunicación establecidos para con los Asociados. Dado en la ciudad de Cali Valle, a los 06 días del mes de abril de 2026.

PRESIDENTE

MARISOL TORRES TORRES

C.C. 66.858.439

SECRETARIO

SANDRA PATRICIA CASTILLO V

C.C. 53.051.445

CONTROL DE CAMBIOS/ LISTA DE VERSIONES		
Versión	Descripción del Cambio	Fecha
01	Primera versión del reglamento	06 de abril de 2026
	Cambio valor del Auxilio	26 de junio de 2026

Por constancia firmo el presente documento legalizado mediante el método de firma electrónica.